Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. N° RES-116-2022

USHUAIA, martes 1 de febrero de 2022.

VISTO: el expediente Electrónico DPP-E-44-2022, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/ -CONTRATACION PROFESIONAL ARQUITECTA PIERA CIRIBENI"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la contratación de profesional Arquitecta Piera Ciribeni.

Que en el adjunto 2, obra la Nota Nº 235/2021, LETRA: D.E. y P., suscripta por el Director del área, solicitando la contratación de locación del servicio y manifiesta la necesidad de la presente contratación a fin de continuar con las tareas del Proyecto "Nueva Terminal de pasajeros catamaranes", desarrollar distintos proyectos arquitectónicos y urbanísticos que surjan por necesidad de la DPP.

Que al pie de la nota mencionada precedentemente, mediante Nota Nº 1348, Letra: DPP, suscripta por el Presidente autorizando la contratación de la locación de servicios requerida, por cumplir con las pautas que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que el monto de los honorarios asciende a la suma de Pesos un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 ($1.464.000,00), por un período de doce (12) meses, el cual comenzará a regir a partir del 01/02/2022.

Que asimismo, se ha acompañado la documentación acreditando los antecedentes, la idoneidad y la habilitación para contratar a la Arquitecta Piera CIRIBENI, consistentes en D.N.I., CV, Título Profesional, Certificado PROTDF, AREF.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1.015.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Administración inició los trámites en el sistema informático financiero.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, mediante Volante de Imputación Preventiva Nº 2, obrante en adjunto 4.

Que en el adjunto 5, obra el Formulario de Solicitud de Cotización registrado bajo el Nº 01/22, debidamente firmado por la autoridad competente.

Que se difundió en el sitio de internet del Órgano Rector el Formulario de Solicitud de Cotización antes mencionado, según constancias obrantes en el adjunto 6 y 7.

Que con fecha 10/0122, presenta la Arquitecta Piera CIRIBENI C.U.I.L. N° 27-32916054-3, el Formulario de Solicitud de Cotización firmado

Que habiéndose verificado el cumplimiento, por parte del oferente, de los requisitos exigidos en las bases de la contratación, no se detectaron deficiencias a los mismos.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la contratación directa por excepción, la Arquitecta Piera CIRIBENI.

Que en el adjunto 13, obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales, emitiendo el dictamen de Asuntos

Legales Nº 31/22-DAJ, adjuntando proyecto correspondiente

Que en el Adjunto 16, obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 066/22– D.A.I., señalando que no surgen observaciones que formular.

Que no se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N°384/21, en atención a lo dispuesto en el informe contable N° 504/21 Apartado III detalle de plan de acción, Punto A) GASTOS Inciso 2) Control Posterior, obrante en el anexo I de la citada Resolución.

Que la presente contratación y el gasto que de ella se derive, se encuadra en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015, el Decreto Provincial Nº 674/11, la Resolución O.P.C. Nº 202/2020, la Resolución O.P.C. Nº 17/21 y la Resolución O.P.C. Nº 58/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial Nº 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud del Decreto Provincial Nº 4521/19 y de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial Nº 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE

DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa de por adjudicación simple de locación de servicios, Art. 18º inc. k). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente Formulario de Formulario de Solicitud de Cotización N° 01/22, a la Arquitecta Piera CIRIBENI C.U.I.L. N° 27-32916054-3, por la suma de Pesos un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 ($ 1.464.000,00), para la contratación de locación de servicios. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar el gasto por la suma indicada en el Artículo 3º del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida determinada por nomenclador presupuestario del inciso 3- 30330, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

A N E X O I

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, representada en este acto por el **Sr. Roberto Marcial MURCIA,** D.N.I. N° 11.775.578**,** constituyendo domicilio legal en la calle Maipú Nº 510 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada **"LA DIRECCIÓN"** y por la otra parte, la Sra. **PIERA Ciribeni**, D.N.I. Nº 32.916.054 de profesión Arquitecta, constituyendo domicilio legal en Gobernador Paz Nº 157 – 1C, de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada **"LA CONTRATADA"**, convienen en celebrar el presente Contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación de expresan:

PRIMERA: "LA CONTRATADA", se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: elaboración de proyectos arquitectónicos y urbanísticos que requieran las actividades portuarias, intervenir en aquellos proyectos que le sean asignados, cumplir tareas de inspector de obra en las que sea debidamente designada como titular o suplente, realizar trámites necesarios para la DPP ante lo entes municipales, intervenir en distintas tareas que le sean asignadas, las cuales podrán ser presencial y/o remota, teniendo en consideración de **"LA DIRECCIÓN",** en virtud de la situación epidemiológica actual, con una de siete (7) diarias.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **"LA DIRECCIÓN"** deberá notificar fehacientemente a **"LA CONTRATADA"** de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: "LA DIRECCIÓN" deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **"LA CONTRATADA"**, quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **"LA DIRECCIÓN"** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a las rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CON 00/100 ($122.000,00) el cual deberá ser depositado por "**LA DIRECCIÓN"** en la Cuenta Bancaria Caja de Ahorros Generales Nº 00000934591-00 CBU Nº 2680022811000009345917, del Banco Tierra del Fuego, cuya titularidad pertenece a **"LA CONTRATADA"**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, **"LA CONTRATADA"** deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo **"LA DIRECCIÓN"** a través de la dependencia en la cual aquel cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 ($1.464.000,00). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente al efecto.

CUARTA: "LA CONTRATADA" se obliga a hacer conocer a **"LA DIRECCIÓN"** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **"LA CONTRATADA"** no tendrá derecho a recibir de **"LA DIRECCIÓN"** ningún beneficio, prestación o compensación u otro pago fuera de lo estipulado expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecen a **"LA DIRECCIÓN"**. **"LA CONTRATADA"** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **"LA DIRECCIÓN"** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **"LA CONTRATADA"** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar **"LA DIRECCIÓN"**.

QUINTA: Garantía de Cumplimiento de Contrato, "LA CONTRATADA" afianzará el cumplimiento del presente contrato mediante alguna de las formas de constitución de garantía previstas en el Decreto Provincial Nº 674/11, artículo 34, apartado 22, dentro de los ocho (8) días de suscripto el mismo, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 146.400,00), equivalente al 10% del monto total previsto en la cláusula TERCERA.

SEXTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de "LA CONTRATADA", la que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, "LA CONTRATADA" las hará saber a "LA DIRECCIÓN". Asimismo "LA CONTRATADA" deberá poner en conocimiento de "LA DIRECCIÓN", toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **"LA CONTRATADA"**, derecho a indemnización alguna, debiendo **"LA DIRECCIÓN"** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato. --

SEPTIMA: Si **"LA CONTRATADA"** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **"LA DIRECCIÓN"** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **"LA CONTRATADA"** con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. **"LA CONTRATADA"** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

OCTAVA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1ero de febrero de 2022 y por el término de 12 (doce) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **"LA CONTRATADA"** deberá estar a disposición de **"LA DIRECCIÓN"**, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

NOVENA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae,* constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **"LA DIRECCIÓN"** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **"LA CONTRATADA"** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando **"LA DIRECCIÓN"** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DECIMA: Queda expresamente establecido que entre **"LA CONTRATADA"** y **"LA DIRECCIÓN"**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **"LA DIRECCIÓN"** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **"LA CONTRATADA"**, exigiéndosele a esta que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **"LA DIRECCIÓN"** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de **"LA CONTRATADA"**, en su carácter de profesional independiente.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los establecidos *ut- supra,* en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs

DÉCIMA TERCERA: "LA CONTRATADA" y **"LA DIRECCIÓN"** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fuera por las partes y en prueba de conformidad se firman TRES (03) ejemplares de un mismo tenor

y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 1º días del mes de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. Nº RES-116-2022

Firmado Digitalmente por - MURCIA Roberto Marcial Direccion Provincial de Puertos Presidente 01/02/2022